

Asesoría General de Gobierno

**Decreto HP. N° 183
CREASE EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO SAF22**

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Febrero de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00033435-CATSCHO#MGJDH; mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos solicita la creación de un Servicio Administrativo Financiero en la órbita de la Secretaría de Administración del mencionado Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 5.635, promulgada por Decreto N° 2744 de fecha 06 de Diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 4.693.

Que por Decreto Acuerdo N° 10/21 de fecha 05 de Enero de 2021, se incorpora como inciso 18) al Artículo 1° de la Ley N° 5.635 de Ministerios, el siguiente: «18) Trabajo y Recursos Humanos».

Que por Decreto Acuerdo N° 22/21 se aprobó la Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, como así también los Objetivos y Acciones de los Organismos dependiente del citado Ministerio.

Que por Decreto Acuerdo N° 22/21, se transfiere al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos la Secretaría de Trabajo y sus dependencias.

Que la Secretaría de Trabajo, la cual dependía del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, celebró oportunamente Convenio Específico para el año 2020, con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, suscripto en los términos del Convenio Marco N° 48/17.

Que para hacer operativa la finalidad del convenio citado, existe cuenta corriente bancaria habilitada y relacionada con la CUIT del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en su Servicio Administrativo Financiero.

Que el convenio mencionado se encuentra en etapa de finalización de la ejecución y requieren la correspondiente rendición de cuentas y devolución de excedentes, hasta la finalización del mismo.

Que todas estas condiciones son ajenas a la administración del recientemente creado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siendo imposible la operatividad, el uso, la rendición de cuentas y devolución de los saldos de la cuenta corriente habilitada con la CUIT de otro Ministerio.

Que por lo expresado precedentemente, resulta necesario el dictado del instrumento legal que reordene todos los extremos señalados precedentemente.

Que conforme lo prescripto por el art. 7 de la Ley N° 4938, de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, el cual manifiesta lo siguiente: «ARTÍCULO 7°.-A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema en el ámbito de cada jurisdicción y entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el Órgano Rector de cada sistema, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de dichos Órganos Rectores, exclusivamente en el ámbito de las respectivas competencias técnicas de los mismos», resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal.

Que a orden 04, obra Informe N° IF-2021-00039805-CAT-MTRH de fecha 20 de Enero de 2021, mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos solicita la creación de un Servicio Administrativo Financiero en la órbita de la Secretaría de Administración del mencionado Ministerio.

Que a orden 07 y 21, toma intervención que le compete Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00042352-CAT-CGP#MHF de fecha 21 de Enero de 2021 e Informe N° IF-2021-00059638-CAT-CGP#MHF de fecha 29 de Enero de 2021.

Que a orden 11, obra Informe N° IF-2021-00045532-CAT-MTRH de fecha 22 de Enero de 2021, del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos informando que una vez aprobado el presente trámite de creación, se realizará el movimiento de personal necesario para llevar a cabo los Objetivos y Acciones en el Servicio Administrativo Financiero -S.A.F.-.

Que a orden 13, obra Dictamen N° IF-2021-00047557-CAT-DLT#MGJDH de fecha 25 de Enero de 2021, de la Dirección Provincial de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, manifestando que la reciente modificación de la Ley N° 5.623 de Ministerios, promulgada mediante Decreto Acuerdo N° 10/21 de fecha 05 de Enero de 2021, incorpora el inc. 18, creando el Ministerio de Trabajo y

Recursos Humanos; asimismo, mediante Decreto Acuerdo N° 22/21 se aprueba la estructura orgánica del Ministerio con sus objetivos y acciones determinados. El art. 7° de la Ley N° 4.938, de «Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público», expresa lo siguiente: «A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema en el ámbito de cada jurisdicción y entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el Órgano Rector de cada sistema, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de dichos Órganos Rectores, exclusivamente en el ámbito de las respectivas competencias técnicas de los mismos», a fin de dar cumplimiento, resulta preciso la creación del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F) en la órbita de la Secretaría de Administración dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. El Decreto Acuerdo N° 1544/07 en su art. 6° prescribe: «Los proyectos de estructuras orgánicas o de sus modificaciones que requieran aprobación por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial o por Resolución en los términos del artículos 4° y 5° precedentes, deberán ser elevadas a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la que los analizará y evaluará en cuanto a su adecuación a las disposiciones del presente Decreto y remitirá las actuaciones posteriormente a la Subsecretaría de Presupuesto de Ministerio de Hacienda y Finanzas afin de que se expida sobre si la propuesta cumplimental prescripto por el artículo 7° del presente Decreto.» De acuerdo al Decreto Acuerdo N° 22/21, se observa el traspaso de la Secretaría de Trabajo al nuevo Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, la cual dependía del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; en consecuencia se celebró en el año 2020 un convenio específico con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, suscripto en los términos del Convenio Marco N° 48/17, que para hacer operativa la finalidad del convenio citado, existe una cuenta corriente bancaria habilitada y relacionada con la CUIT del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en su correspondiente Servicio Administrativo Financiero; debido a que el convenio mencionado se encuentra en etapa de finalización y requiere la correspondiente rendición de cuentas y devolución de excedentes, resulta procedente que mediante instrumento legal se asigne al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en la órbita de su Servicio Administrativo Financiero la ejecución de las acciones residuales del convenio en mención y/o cualquier otra ejecución de acciones residuales que correspondan a cuentas corrientes bancarias con la CUIT relacionada con otros Ministerios. Por estas razones, corresponde la intervención de la Subsecretaría de Presupuesto a fin de que emita informe sobre lo planteado, para su correcta tramitación en apego a la legalidad de las actuaciones administrativas por parte de los órganos encargados de ello. Por lo expuesto, considera procedente la emisión del acto administrativo pertinente (Decreto) mediante el cual se proceda a la creación del Servicio Administrativo Financiero en la Secretaría de Administración del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y asigne al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en la órbita de su Servicio Administrativo Financiero la ejecución de las acciones residuales, del Convenio Específico celebrado entre la Secretaría de Trabajo y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, para el Período 2021, y/o cualquier otra ejecución de acciones residuales que correspondan a cuentas corrientes bancarias con la CUIT relacionada con otros Ministerios.

Que a orden 15, obra Informe N° IF-2021-00051707-CAT-SSP#MHP de fecha 26 de Enero de 2020, de la Subsecretaría de Presupuesto, manifestando que en virtud de lo dispuesto por el art. 7 de la Ley N° 4938, de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público: «A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema en el ámbito de cada jurisdicción y entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el Órgano Rector de cada sistema, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de dichos Órganos Rectores, exclusivamente en el ámbito de las respectivas competencias técnicas de los mismos»; se sugiere asignar a la entidad la denominación «SAF 22 - SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS». El Proyecto de Decreto que se impulsa asigna al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en la órbita de su Servicio Administrativo Financiero la ejecución de las acciones residuales, del Convenio Específico celebrado entre la Secretaría de Trabajo y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, para el Período 2020. Sugiere que el Ministerio de Trabajo revise y defina la ejecución de otras acciones residuales de los programas que se transfieren de otras dependencias. Por lo expuesto, entiende que presupuestariamente es viable dicha creación, con la correspondiente transferencia de créditos presupuestarios oportunamente aprobados por Ley N° 5.684 y Decreto Acuerdo 01/2021 en dependencias cuyo traslado ha sido contemplado en el Decreto Acuerdo N° 22/21.

Que a orden 17, obra Nota N° NO-2021-00053699-CAT-SA#MTRH de fecha 27 de Enero de 2020, de la Secretaría de Administración del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, mediante la cual pone en conocimiento las Cuentas Corrientes Bancarias que tiene habilitada la Dirección Provincial de Inspección Laboral, su funcionamiento y la normativa que inició la creación de tales cuentas, a los efectos de ser considerada en el presente acto administrativo para las acciones residuales de las cuentas citadas precedentemente.

Que a orden 26, toma intervención la Secretaría de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda Pública mediante Providencia N° PV-2021-00061607-CATSFP#MHP de fecha 01 de Febrero de 2021.

Que a orden 28, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00063982-CAT-AGG de fecha 02 de Febrero de 2021, manifestando que con la reciente modificación de la Ley de Ministerios 5.635/19, promulgada mediante Decreto N° 2744/19 se modificó la Ley de Ministerios N° 4.693, por Decreto Acuerdo N° 10/21 de fecha 05 de Enero de 2021, se incorpora como inciso 18) al artículo 1° de la Ley N° 5.635 de Ministerios, el siguiente: «18) Trabajo y Recursos Humanos», y por Decreto Acuerdo N° 22/21 se aprobó la Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, como así también los Objetivos y Acciones de los Organismos dependientes del citado Ministerio. Por Decreto Acuerdo N° 22/21, se transfiere al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos la Secretaría de Trabajo y sus dependencias. La Secretaría de Trabajo, la cual dependía del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, celebró oportunamente Convenio

Específico para el año 2020, con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, suscripto en los términos del Convenio Marco N° 48/17. Para hacer operativa la finalidad del convenio citado, existe cuenta corriente bancaria habilitada y relacionada con la CUIT del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en su Servicio Administrativo Financiero. El convenio mencionado se encuentra en etapa de finalización de la ejecución y requieren la correspondiente rendición de cuentas y devolución de excedentes, hasta la finalización del mismo. Todas estas condiciones son ajenas a la administración del recientemente creado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siendo imposible la operatividad, el uso, la rendición de cuentas y devolución de los saldos de la cuenta comente habilitada con la CUIT de otro Ministerio. Por lo expresado, resulta necesario el dictado del instrumento legal que reordene todos los extremos señalados precedentemente. Conforme lo prescripto por el art. 7 de la Ley N° 4938, de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, el cual manifiesta lo siguiente: «ARTÍCULO 7°.- A los fines de coordinar el funcionamiento de las unidades ejecutoras de cada sistema en el ámbito de cada jurisdicción y entidad, funcionarán Servicios Administrativos Financieros, quienes mantendrán una relación directa de carácter técnico e informativo con el Órgano Rector de cada sistema, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de dichos Órganos Rectores, exclusivamente en el ámbito de las respectivas competencias técnicas de los mismos» resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal. Por todo lo expuesto, considera que podrá el Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo pertinente (Decreto) mediante el cual crea en la Secretaría de Administración dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos el Servicio Administrativo Financiero «SAF 22 - Secretaría de Administración del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos» y asigne al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en la órbita de su Servicio Administrativo Financiero - S.A.F. 6 - la ejecución de las acciones residuales, del Convenio Específico celebrado entre la Secretaría de Trabajo y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, para el Período 2020, como así también de las Cuentas Corrientes Bancarias habilitadas en la Dirección Provincial de Inspección Laboral, por los motivos expuestos en los considerandos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Créase en la Secretaría de Administración dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos el Servicio Administrativo Financiero «SAF 22 - Secretaría de Administración del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos».

ARTÍCULO 2°.- Asígnese al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en la órbita de su Servicio Administrativo Financiero - S.A.F. 6 - la ejecución de las acciones residuales, del Convenio Específico celebrado entre la Secretaría de Trabajo y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, para el Período 2020, como así también de las Cuentas Corrientes Bancarias habilitadas en la Dirección Provincial de Inspección Laboral, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Secretaría de Administración del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Regístrese, Notifíquese, Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 02-05-2026 06:23:26

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa